

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00084, DE ACUERDO CON LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de fecha 7 de diciembre de 2022, y posteriormente modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresas para el año 2022 (en adelante, la Orden) en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

SEGUNDO.- En la Resolución parcial de concesión de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2024 (en adelante, SEMA), publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad F.S.P. (en adelante, FB) consta el expediente **EXP/EC/2023/00084**, correspondiente a la entidad **HARSCO METALS LYCRETE S.A.U.**, con NIF **A48065908**, con un presupuesto subvencionable de 5.380.342,00 euros, una intensidad de ayuda del 45 % y una subvención de 2.421.153,90 euros, siendo el plazo máximo de ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2025.

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX	PPTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENC.	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00084	HARSCO METALS LYCRETE SAU	A48065908	45,00%	15.302.044,00 €	5.380.342,00 €	2.421.153,90 €	58	31/12/2025

TERCERO.- El 27 de febrero de 2026, el titular del expediente EXP/EC/2023/00084 presenta la documentación justificativa por vía telemática a través de <https://biodiversidad.interpublica.com/>.

CUARTO.- Con fecha 30 de abril de 2026, la FB comunica y pone a disposición de los interesados a través de la herramienta informática Interpública (<https://biodiversidad.interpublica.com/>) el informe de liquidación provisional firmado con fecha 20 de abril de 2026.

QUINTO.- Con fecha 30 de abril de 2026, se realiza requerimiento a HARSCO METALS LYCRETE S.A.U., con NIF A48065908, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane o aporte la documentación relativa a los hechos puestos de manifiesto en el informe de liquidación provisional, en virtud de lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se



aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO.- Con fecha 15 de mayo de 2026, dentro del plazo establecido, se recibe documentación aportada por la entidad HARSCO METALS LYCRETE S.A.U., con NIF A48065908, a través de la herramienta informática Interpública (<https://biodiversidad.interpublica.com/>).

SÉPTIMO.- Con fecha 24 de junio de 2026 y con base en el informe de liquidación definitiva, se emite **acuerdo de inicio** del procedimiento de **pérdida del derecho al cobro** de la subvención del expediente EXP/EC/2023/00084, publicado en la página web de la FB el mismo día, concediendo al interesado un plazo de **ocho días hábiles** para formular las alegaciones que estimara convenientes de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 24.3 de la Orden.

OCTAVO.- En fecha 10 de julio de 2026, se ha recibido por parte de la entidad HARSCO METALS LYCRETE S.A.U., escrito de alegaciones al acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

NOVENO.- En fecha 29 de julio de 2026 se emite informe de análisis de alegaciones de la FB en el que se analizan las alegaciones aportadas por la entidad HARSCO METALS LYCRETE S.A.U., con NIF A48065908, titular del expediente EXP/EC/2023/00084, proponiendo su **DESESTIMACIÓN**. Dicho informe se encuentra a disposición de la entidad en la herramienta informática Interpública <https://biodiversidad.interpublica.com/>.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.1 de la Orden establece que *“el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en el artículo 7 regla séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*.

SEGUNDO.- El artículo 25.1 de la Orden establece los criterios de graduación de los posibles incumplimientos: *“Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos*



para obtener la condición de beneficiario, o de las restricciones y obligaciones correspondientes, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:

(..)

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida: 100 %.

c) Incumplimiento parcial de los fines u objetivos para los que se presentó la solicitud: proporcional a los objetivos no cumplidos.

e) Incumplimiento de las condiciones económicas dispuestas en el artículo 10 implicarán minoraciones proporcionales hasta un máximo del 100 %”.

TERCERO.- El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo éste el procedimiento de reintegro.

En concreto, este artículo 42 establece que el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales de procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), sin perjuicio de las especialidades que se establezcan, puntualizando que se iniciará de oficio y que garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

CUARTO.- El artículo 58 de la LPACAP, dispone para los procedimientos que se inician de oficio: *“Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.”*

En este caso, el procedimiento se inicia de oficio por propia iniciativa, como consecuencia del incumplimiento por parte del beneficiario, HARSCO METALS LYCRETE S.A.U.

QUINTO.- La competencia para iniciar y resolver los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y/o reintegro viene atribuida, por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con la disposición segunda 1. c) iii. de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.



SEXTO.- El primer párrafo del artículo 24.3 de la Orden dispone que *“el acuerdo por el que se inicie el procedimiento deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada”*.

La causa del inicio del procedimiento de reintegro es que la documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria no ha acreditado la totalidad del presupuesto aprobado, documentación de carácter técnico y económico que se relaciona en los apartados 4 a 7 del artículo 23 de la Orden. **Dicha circunstancia por parte del titular del expediente EXP/EC/2023/00084 constituye el incumplimiento de la obligación de justificación** que se recoge en el apartado b), c) y e) del artículo 25.1 de la Orden y que da lugar a la pérdida de la ayuda, siendo finalmente el importe a conceder de 0,00 euros.

Por lo expuesto, y de conformidad con el informe de análisis de alegaciones de la FB de fecha 29 de julio de 2026 que obra en el expediente, se eleva la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resolver la **pérdida del derecho al cobro** de la subvención del expediente EXP/EC/2023/00084, como consecuencia de los incumplimientos señalados y que se recogen en el apartado b), c) y e) del artículo 25.1 de la Orden.

SEGUNDO.- Liquidar la subvención concedida a la entidad **HARSCO METALS LYCRETE S.A.U., con NIF A48065908**, titular del proyecto con número de expediente EXP/EC/2023/00084 por importe **de 0,00 euros**.

TERCERO.- Ordenar la publicación de esta Propuesta de resolución en la web de la FB, surtiendo todos los efectos de notificación practicada, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la LPACAP y en el artículo 16.2 de la Orden.

Contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la LPACAP, pueda alegarse oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento, y ello sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo. Dña. Marta Gómez Palenque.

(Disposición segunda de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia).

